



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000720-2024-GR.LAMB/GRED [515295712 - 3]

VISTOS:

El Informe Legal N°000252-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515295712 - 2], de fecha 23 de abril de 2024; el mismo que contiene el expediente N°515295712-0; con 29 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR. de fecha 07 de agosto del 2015, "se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR *por única vez, la GRATIFICACIÓN equivalente a la suma de DOS (02) Remuneraciones Totales y BONIFICACION PERSONAL, en el porcentaje que se menciona al Personal Administrativo, que a continuación se indica: 1.1 EXP. N° 1993243-15-UGEL-F. Dos Remuneraciones Totales Permanentes equivalente a la suma de S/. 293.12(...)*".

Mediante escrito de fecha 20 de marzo del 2024 [515266839-0] la administrada GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA, interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 00947-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR, de fecha 12 de marzo del 2024, que declara la improcedencia de su petición de recálculo de asignación de 25 años de servicios otorgados mediante Resolución Directoral N° 001458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR. de fecha 07 de agosto del 2015, a través de la cual se le reconoció el pago de DOS REMUNERACIONES por haber cumplido 25 años de servicio en forma ininterrumpida al servicio del magisterio, la misma que ha sido calculada sobre la remuneración total permanente; calculo que según la recurrente no es de aplicación, ya que esta contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. N°276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior jerárquico con la finalidad que se declare fundado dicho recurso impugnativo.

Mediante Oficio N°001135-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515295712-1], de fecha 25 de marzo del 2024, el Director de la UGEL Ferreñafe, eleva al superior jerárquico el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA, contra el oficio N° 00947-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR, de fecha 12 de marzo del 2024.

El T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en el artículo 220° que " *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico*". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La norma antes citada establece:

- Artículo 203°: *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley*".

- Artículo 218°: *Recursos administrativos*

* Numeral 218.1 *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.*

* Numeral 218.2 *el termino para la interposición de los recursos es de quince(15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000720-2024-GR.LAMB/GRED [515295712 - 3]

- Artículo 222°: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

Mediante Resolución Directoral N° 001458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR. de fecha 07 de agosto del 2015, se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez, la GRATIFICACIÓN equivalente a la suma de DOS (02) Remuneraciones Totales y BONIFICACION PERSONAL, en el porcentaje que se menciona al Personal Administrativo, que a continuación se indica: 1.1 EXP. N° 1993243-15-UGEL-F. Dos Remuneraciones Totales Permanentes equivalente a la suma de S/. 293.12(...)."

Se debe tener presente el artículo 6 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público par el Año Fiscal 2024, que prescribe: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que han transcurrido aproximadamente nueve (9) años desde la emisión y la notificación de la Resolución Directoral N° 001458-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR. de fecha 07 de agosto del 2015, es decir, se advierte que la recurrente no interpuso el recurso impugnatorio establecido de acuerdo a Ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el mismo CONSENTIDO Y FIRME; por lo que, se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA, contra el oficio N° 00947-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR, de fecha 12 de marzo del 2024.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000252-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 23 de abril de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizada con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **GRACIELA DEL CARMEN REYES BARRERA**, contra el oficio N° 00947-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR, de fecha 12 de marzo del 2024, debido a que se advierte una pretensión impugnatoria extemporánea oculta de la administrada, contra un acto resolutivo del año 2015 que no fue incoado oportunamente y de acuerdo a la Ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, habiendo quedado dicho acto resolutivo CONSENTIDO Y FIRME, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000720-2024-GR.LAMB/GRED [515295712 - 3]

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 10/06/2024 - 12:23:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
05-06-2024 / 12:29:35